adquirida la obligación de pres- , ción de Recaudación de 26 Precios de suscrición. E EDITIO EL COLOR SOL LOL

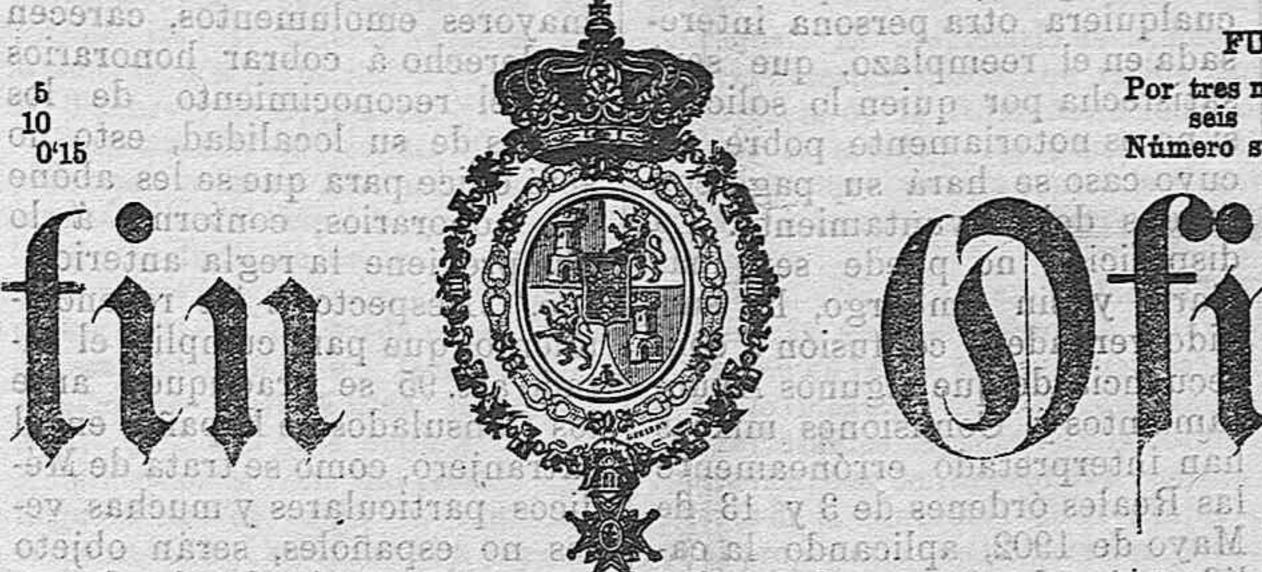
Por tres meses, pesetas. . . . seis id. id.

Lo que hago público para co.

nocimiento de las Autoridades.

reconocimiento de de

o'15 ize habilacol ga of



Ministerio de la Gobernación. | ciudos en el distamiente, perorob le 10q amus laugi obu Precios de suscrición.

the of asing nog sale Por tres meses, pesetas. . . .)

Número suelto. . varias que ha motivado la inter-

Corporaciones, funcionarios publicos y particulares y cuantos Rodo tengan que inter-

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número chos años. Madrid 21 de Abril begovia is de Mayo de signiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los tran do Moon Condo do Cont

números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes. 1998

leb emicini è chitime Si. 12 .omil.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz la cáteura de Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 1. del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Estudios superiores y elementales de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madridana sibemasti

Sólo podrán aspirar á dicha catedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el titulo profesional, y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio.de 1902. The electrical al alac

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria, and artheig nos adaig

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provinclas y por medio de edictos en l

todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1903.-El Subsecretario, El Marqués de Casa Laiglesia ob atonivorg

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de la Coruna la cátedra de Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales; la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuela superior de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Beneficencia e Inbineofiened el

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional, y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio de 1902) y as nostor est

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respecti vas

dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente Dieni solse a un renoc

Madrid 28 de Abril de 1903.— El Subsecretario, El Marqués de Casa Laiglesia. () (SH 10 .M . 2 servido resolvationalguiente:

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de esta Corte la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual hade proveerse por traslación, conforme à lo dispuesto en el art. 5. del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedraticos numerarios de Escuela de Comercio y de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profe-

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el pre-

Madrid 28 de Abril de 1903.-El Subsecretario, El Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Barcelona la cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3,000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 1. del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Estudios superiores y elementales de Comercio que descen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrida , abub nie ,ovui lagel

pretacion del art. 95 de la vigen-

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual o análoga asignatura, tengan el título profesional, y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Junio de:1902: ob someimiconcer sol

Todos elevarán sús solicitudes. acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaria, por conductory con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos à los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatorial and one 4 . zodneimie

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presenteil seraluid socibeld sol ego

Madrid 28 de Abril de 1903.-El Subsecretario, El Marqués de Casa Laiglesia. vel al eup sour

annotati (Gaceta del 8 de Mayo de 1908.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN. AL EU ARE

eses, perelas. La Comisión mixta de Zaragoza se ha dirigido á este Ministerio en consulta acerca de la aplicación de las disposiciones que regulan el abono de honorarios à los Médicos titulares de los pueblos por el reconocimiento de mozos en las operaciones para el reemplazo del Ejército. Esta consulta es una más entre las varias que ha motivado la interpretación del art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, que prescribe el reconocimiento facultativo previo y obligatorio para todos los mozos ante los Ayuntamientos o Consulados de su residencia, precepto que no existía en la ley anterior, y que se estableció para cortar el abuso repetido de que muchos individuos realmente inútiles ocultaran enfermedades, no alegándolas en la clasificación con el fin de que, declarados útiles por los Ayuntamientos, y figurando en las listas de soldados que las Comisiones mixtas pasan a las zonas, incorporarse á filas, y una vez en ellas, solicitan se les declarase inútiles definitivamente por los Médicos militares, evitandose asi el sufrir las revisiones legales.

Y no era esto lo peor, sino que como los referidos quedaban formando parte del cupo de su pueblo, este cupo resultaba disminuido con su baja en filas, produciendose gran perjuicio al Estado, que perdia de ese modo anualmente cierto número de

dias, a contar desde la serio Al dictarse el nuevo precepto legal tuvo, sin duda, en cuenta el legislador que los Médicos titulares de los pueblos reciben remuneración de los fondos municipales, y que, por consiguiente, están obligados a prestar los servicios de carácter público que se les encomienden, entre ellos los reconocimientos de reclutas. Por eso se dispuso que fuesen dichos Médicos los encargados de practicar el reconocimiento en cuestión, y por eso las primeras consultas y reclamaciones que llegaron à este Ministerio fueron resueltas por la Real orden de 29 de Mayo de 1897, en que se les nego derecho a percibir honorarios por estos reconocimientos. Pero habiendo insistido en sus reclamaciones los Facultativos de que se trata, elevado el expediente al Consejo de Estado, éste informó favorablemente la pretensión, y en vista de este informe y demás antecedentes, al dictarse el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, se consigno en su art. 4.º que los Médicos titulares tienen derecho à percibir de los fondos municipales los mismos honorarios que la ley señalada para los civiles de las Comisiones mixtas por cada reconocimiento que practiquen de los mozos in-

cluidos en el alistamiento, percibiendo igual suma por el de cualquiera otra persona interesada en el reemplazo, que será satisfecha por quien lo solicite, si no es notoriamente pobre, en cuyo caso se hará su pago con fondos del Ayuntamiento. La disposición no puede ser más clara, y sin embargo, ha surgido verdadera confusión á consecuencia de que algunos Ayuntamientos y Comisiones mixtas han interpretado erróneamente las Reales órdenes de 3 y 13 de Mayo de 1902, aplicando la calificación de interesados á los mismos mozos sujetos á ser reconocidos por precepto de la ley, cuando su verdadero sentido sólo se refiere á quellos mozos ú otras personas que, por convenir así á sus intereses, solicitan reconocimiento de sí mismos ó de otros, en cuyo caso, natural es que si no son pobres de solemnidad, deban abonar de su peculio el gasto que por su propia conveniencia ocasionen.

En virtud de lo expuesto, y considerando que se hace preciso poner fin á estos incidentes y á las consultas que los mismos ori-ISubsecretario, HI Marquinali

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los honorarios por reconocimientos de mozos practicados por los Médicos titulares de los pueblos, en virtud de lo que previene el art. 95 de la ley, serán satisfechos á razón de 2 pesetas 50 centimos por cada uno, de los fondos municipales, según preceptúa de un modo claro y explicito el art. 4.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898. sin que pueda exigirse à los citados mozos, cualquiera que fuese su posición social, pago de derecho alguno por tal servicio.

2.º Cuando los reconocimientos que realicen dichos Médicos titulares fuesen practicados en otras personas, tales como padres, madres, abuelos, etc., de mozos, satisfará dichos honorarios aquél que solicite el reconocimiento, sea ó no mozo del reemplazo, salvo el caso de pobreza notoria que el mismo artículo consigna, en cuyo caso el pago será por cuenta de los fondos municipales.

3.° Cuando un mozo que se halle ausente de su pueblo solicite ser reconocido por los Médicos titulares de la localidad en que resida, con arreglo á lo que autoriza el art. 95 de la ley, el abono será por cuenta de los fondos del Ayuntamiento en que el mozo esté alistado, para lo cual el de aquel donde fuere reconocido anticipará su abono al

Médico, y pasará el correspondiente cargo al Ayuntamiento que debe satisfacerlo.

4.° Si los Médicos que en este último caso hubieran de practicar los reconocimientos de mozos de otras localidades fuesen de los que por percibir sueldo fijo o por tener en sus contratos

adquirida la obligación de prestar los servicios de quintas sin mayores emolumentos, carecen de derecho á cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos de su localidad, esto no será óbice para que se les abone sus honorarios, conforme à lo que previene la regla anterior.

5.º Respecto á los reconocimientos que para cumplir el citado art. 95 se practiquen ante los Consulados de España en el extranjero, como se trata de Médicos particulares y muchas veces no españoles, serán objeto de convenios privados los honorarios que los mozos abonen; pero si éstos fuesen pobres de solemnidad, podrá el Cónsul pasar el cargo correspondiente á los Ayuntamientos en que se hallen aquéllos alistados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1903.—A. Maura.

Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

gan que astanamentique desde

(Gaceta del 26 de Abril de 1903.)

luogo sin más aviso que el pre-Num. 949 ... Madrid 28 de Abril de 1903 .--

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Julio de 1903, el cupón núm. 7 de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de autorización concedida por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo, se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas y Corporaciones interesadas, y con el fin de que puedan recoger los impresos de facturas necesarias para la presentación que facilitará la Intervención de Hacienda de esta provincia.xa esobularabiando anav

Segovia 23 de Mayo de 1903.-El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra, milli edas of Isaen signiente al dob termine de la

ns hisoildag es cion Núm. 949

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

A los efectos que determinan los articulos 12 y 13 de la instruc-

ción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, se hace público por este periódico oficial, que en el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la zona de Fresno de Cantespino, el Recaudador de contribuciones de la misma, D. Manuel Moreno, nombrado por Real orden de 3 de Abril último, señalando la oficina recaudatoria para el período de la cobranza voluntaria y ejecutiva en Fresno de Cantespino, punto enclavado en dicha zona.

Lo que hago público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios públicos y particulares y cuantos de algún modo tengan que intervenir con el mencionado Recaudador y Agente, á fin de que sea considerado y respetado como tal empleado y además le sean prestados los auxilios que necesite en el desempeño de su cargo. eb citie le de relumeie un eff

Segovia 18 de Mayo de 1903.-El Tesorero interino de Hacienda, Juan de Meer Conde de Grá.

PARTELOLAL

ronsimily so disers is Nam. 936.4

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

HE HE DECINOUSTRIAL OF 100 EL HE

En la Gacet-i de Malrid correspondiente al día 14 del actual, sepublicala Real orden signiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido à informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia elevada a este Ministerio por varios individuos del gremio de orifices plateros de esta Corte, solicitando la creación de un nuevo epigrate con una cuota intermedia entre la que altualmente tiene señalada su indastria y la asignada á los vendedores de objetos de oro y plata en portal, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que varios orifices plateros de esta Corte, clasificados en la clase 1.º de la tarifa 4.ª de industrial, solicitan la inclusion de un nuevo epigrafe al objeto de poder contribuir por una cuota intermedia entre la que hoy tienen señalada y la asignada á los vendedores de objetos de oro y plata en portal, clase 11, núm. 11 de la tarifa 1. Fúndanse para deducir esta pretension en que los vendedores de portal, que pagan 130 pesetas, pueden vender objetos de oro y plata, aunque contengan piedras finas; es decir, en que gozan para la venta de iguales ó casi mayores atribuciones que los reclamantes, que satisfacen 610 pesetas. La Dirección general de Contribuciones propone como medio más pertinente de atender las reclamaciones de los recurren-

1. Redactar el epigrafe 11, clase 11, tarifa 1.ª, en la forma siguiente: «Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisuteria de todas clases, pudiendo vender objetos de oro y plata con piedras finas que no sesn brillantes, perlas enteras, rubies, esmeraldas ni zafiros, y sin derecho a la venta de pedreria sin montar"; y

2.º Adicionar una nota al epigrafe núm. 2 de la clase 1.ª tarifa 4.ª, que diga: «Estos industriales podrán vender las joyas que construyan, contengan o no pedreria fina, usando de la facultad que concede el articulo 51 del reglamento».

En tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo:

Considerando que lo que motiva la reclamación de que se trata es la desigualdad con que tributan los industriales comprendidos en el epigrafe 11, clase 11, tarifa 1.ª, con relación á los que figuran en el núm. 2, clase 1.ª tarifa 4.ª, dado que por la redacción que al primero de dichos epigrafes dio la Real orden de 10 de Julio de 1899, todos estos industriales gozan de identicas o casi iguales atribuciones para la venta:

Considerando que para poner fin á esta desigualdad basta con aclarar, con sujeción à las disposiciones del reglamento y al espiritu que informa las tarifas, los epigrafes en que figuran los dos grupos de industriales de re-

ferencia:

Considerando que según los articulos 51 del Reglamento, los industriales comprendidos en el epigrafe número 2 de la clase 1.ª, tarifa 4.ª tienen facultad para vender los productos de su arte, contengan o no piedras finas:

Considerando que á los clasificados en el núm. 11, clase 11, tarifa 1.2, debe prohibirseles la venta de joyas con piedras finas, toda vez que el verdadero objeto del epigrafe es solo la venta de quincalla y bisuteria, como asi lo prueba la exigua cuota que

se les señala:

Considerando que con la redacción que entiende debe darse la Dirección general de Contribuciones al epigrafe 11, clase 11, tarifa 1. y con la nota que propone adicionar el num. 2, clase 1.ª, tarifa 4.ª quedarian bien precisadas las atribuciones para la venta de uno y otro grupo de industriales, desapareciendo por tanto, la desigualdad que hoy se nota en las cuotas de contribuciones que respectivamente sa-

El Consejo opina que procede resolver el presente expediente de conformidad con lo propuesto por el men-

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1903.—R. San Pedro». B _ accept ob ovelf ob Co soveleti

Lo que se inserta en este periodico oficial, para conocimiento de los contribuyentes à quienes interesa y de las autoridades municipales, encargadas en los pueblos de la formación de las matriculas de industrial.

Segovia 19 de Mayo de 1903. -El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

treints uno de services estableciendo di

pulgion as obstrops on substrait ten gioini, noissunteni ob obegunt. etcs Núm. 937 114

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 del mes actual, se publica la Real orden siguiente: Toirogerkle weat someinon lim Cripane de Gebierne. Micres Y

ellmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los propie-

tarios de los teatros de esta Corte, en solicitud de que se les releve de la responsabilidad subsidiaria que les imponen las disposiciones vigentes de la contribución industrial é impuestos del Timbre y de Utilidades: 100 aniao

Considerando que sujetos los propietarios de fincas destinadas á dar espectáculos públicos á la responsabilidad subsidiaria de las contribuciones. é impuestos que pesan sobre las Empresas teatrales, no puede relevárseles de esa obligación, sin la cual seria sumamente fácil burlar la acción fiscal; pero que debe evitarse por la Administración, en lo posible, que llegue el caso de exigir la expresada responsabilidad subsidiaria, á cuyo fin han de coadyuvar, por su propio interés, los propietarios de aquellos edido sagun el oitado Censo, en la esseioil

Considerando que uno de los medios más conducentes á ello, es indudablemente el de que los referidos propietarios den conocimiento á la Administración del arriendo ó alquiler de sus edificies que hagan a las empresas de l espectáculos, y que impongan la misma obligación á los arrendatarios, cuando éstos no sean los mismos empresarios de los espectáculos, con lo cual cabrá que la Administración pueda ejercer prontamente su acción, aumentando los medios de cobrar directamente los impuestos al deudor principal; y smrot ne sobibivib noiss.

Considerando que los propietarios podrán también con esto ser advertidos oportunamente de los descubiertos que aparezcan, teniendo así medios de defenderse de las resultas de su responsabilidad subsidiaria, sin que en el indicado caso deban sufrir las que provengan de faltas en que incurran los Agentes de la Administración.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de contormidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver, que como aclaración á las reglas establecidas en los reglamentos de los citados ramos, se dicten las signientes:

Primera. Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, participarán por escrito à la Administración haber arrendado o alquidado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos el mismo dia en que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que si no la hicieren no podran declinar en ningun caso ni cuantia la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dichas Empresas. bi TC moo olegarei

Si los arrendatarios de las fincas no fueran les mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que, con arreglo al parrafo anterior, se les impone à los propietarios; debiendo éstos asegurarse de que asi lo han verificado, o satisfacer por si este requisito. sa ab oliezao

Segunda. La administración adoptará, dentro de los tres dias siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de alta del empresario del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá à instruir el expediente de ocultación ó de defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

Tercera. Si á pesar de las disposiciones à que se refiere el número anterior, y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios, se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previnien-

dole de la responsabilidad que le alcanza si resulta insolvente dicha Em-

Cuarta. El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, a conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; eyacutia et atlat Toq sanacon

Quinta. Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos ó en la de los expedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración, ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla primera, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde à V. I. much saños. Madrid 27 de Abril de 1903.-R. San Pedro. so alouivota avidosquet al ob bio

Lo que se publica en este periodico oficial, para conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto por parte de los dueños de edificios destinados á espectáculos públicos, y por la de las empresas que se formen al objeto de celebrar los aludidos recreos en las indicadas fincas urbanas.

Segovia 19 de Mayo de 1903. -El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

. 2041010 Num. 0947

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

A pesar de lo avanzado de la época, los arrendatarios del impuesto de consumos de los pueblos de esta provincia no han remitido à esta oficina de Hacienda las copias de las escrituras publicas de arriendo del ejercicio actual; por lo que la Adminis ración de mi cargo se ve en la precisión de recordar á aquellos el deber que tienen de cursar dichos documentos, para lo cual se les concede un plazo de diez dias.

Con objeto de que el contenido de la presente circular llegue à conocimiento de todos los arrendatari s de consumos, recomiendo à los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos en que se halle arrendado el impuesto, les llamen la atención acerca de este punto y obliguen á los mismos á que los desecs de esta dependencia se cumplan con toda brevedad, advirtiendo à dichos Alcaldes la responsabilidad en que incurren conforme à lo prescrito en el art. 389 del reglamento de consumos si por su causa no fuese posible formalizar las escrituras en el plazo prevenido.

Segovia 22 de Mayo de 1903.-Jacobo Salcedo.

Núm. 928

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 29 de Abril de 1903, bajo la presidencia del Alcalde, señor

D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta. FORLTARDE ALIMOT

Acts.-Leida la de la sesion anterior, se aprueba por unanimidad. en silepçio.

Oficio.-Dada cuenta del que dirige el Sr. Gobernador civil de la provincia participando la celebración en las próximas ferias de un certamen escolar entre los niños de las escuelas públicas de la provincia, y previa declaración de urgencia del asunto, acordó el Consistorio por mayoria contribuir a la realización de dicho certamen con la suma de 200 pesetas, eup anntangica al eb lar

Festejos para las ferias.-El Ayuntamiento acordo por unanimidad solemnizar con festejos la próxima feria, satisfaciendose su importe con las 7.385 pesetas consignadas à dicho fin en presupuesto.

Moción.-Igualmente acordó por unanimidad dirigir oficio al Sr. Gobernador militar de la provincia para que este à su vez lo haga al Excmo. Capitan general de la región manifestandole que este Municipio dará cuantas facilidades estén à su alcance para que las proyectadas maniobras de Artillería se realicen en este termino municipal.

Distribución de fondos. - Le presenta para el pago de obligaciones del mes de Mayo y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarla y que se satisfagan las que deter-

Estado de fondos.—Se presenta el Sr. Contador con una existencia de 14.339 07 pesetas en el periodo ordinario, y de 10.590 99 pesetas. en el de ampliación, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna. que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejerci-

El Ayuntamiento acordo por unanimidad quedar enterado.

Segovia 15 de Mayo de 1903.-El Secretario, Clemente Garcia Zamarriego. V. B. El Alcalde, Julian Carretero.

Junta municipal, se tieme acordado para nicos entidas entidas, sobre arbitrios

> Universidad Central. INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA.

Sor M. Trinidad Diaz, natural de San Martin de Mazcuerros, provincia de Santander, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de Religiosas Franciscanas, establecido en Sepúlveda, provincia de Segovia, se declare que dicho Establecimiento reune las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Fé de bautismo, de la que resulta que la interesada nació en dicho punto el 21 de Mayo de 1864.

2.° Certificación de buena conduc= ta, expedida à favor de la misma por la Alcaldia de Sepúlveda.

3. Tres ejemplares de las conse tituciones porque se rigen las Religios. sas Terciarias de San Francisco de Asis; y

4.º El cuadro de enseñanzas que L'or cada un kilogramo de queso isugia

POR LA MAÑANA.

A las 9: Entrada de clase y formación de secciones en grupos.

A las 9 y media: Lectura por secciones, siguiendo el sistema mixto, y à continuación se tomarán las asigna-

turas que corresponda. A las 10: Escritura hasta las 10 y

A las 10 y media: Práctica de la léccion del dia. enp obibnetne neia

A las 11: Formación para la clase de labores, sh oyald sh li ansiert

A las 11 y media: Trisagio y Oras ción de salida.

D. Julian Carretere Mates, que la deciaré PORLA TARDE. Alleida

A las 2: Entrada de clase y labores mrueba por unanimidad. en silencio.

A las 3: Lectura espiritual de la vida de algun Santo, del Mazo, o de alguna otra obra devota que designe la Maestra o Superiora. a nemaites nu el

A las 3 y media: El Catecismo recitado; preguntas mutuas sobre el mismo, con explicación. onotaismo le o

A las 4 y media: Explicación general de la asignatura que corresponda Festejos para las ferias. - El Ayuntagible

A las 5 menos cuarto: Rezar el santo Rosario y la salida de clase, con su oración correspondiente.

DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS QUE HAN DE DAR LAS NIÑAS DURANTE LA sel of sev make SEMANAStag stonivorg at a

Lunes, Gramática y Ortografia. Martes, Aritmética y Geometria. Miercoles, Gramática y Geografia. -Jueves, Historia Sagrada é Higiene.-Viernes, Aritmética é Historia de España. Sábado, repaso de las lecciones y explicación del Santo Evand Ayuntamiento acuerda por unanimoileg

POR LAS TARDES EXPLI-· noo . 2 le a CACIÓN.

El Lunes, de Historia Sagrada. Martes, de nociones de Geografia. Miércoles, de Historia de España. Jueves, del Sistema Métrico decimalis

Und iss foldituna oxiatellusa au mantu alter

Segovia 15 de Mayo de 1903 - El Secreta-

tas al pago de obligaciones de ambos ejerci-

-Viernes, de Gramática y Ortografia.—Sábado, repaso de lecciones, examen de faltas y premios.-Los Lunes y Miércoles las alumnas de Secciones más adelantadas escribirán al dictado durante la media hora de escritura.-Las clases se dividen en ocho Secciones, aunque alguna de estas no pueda formarse por falta de alumnas.—En las diferentes estaciones se cambiarán las horas de entrar en clase para las externas, cuidando de que no pasen de las nueve de la mañana y de las tres de la tarde. Sin permiso de la Superiora, no se sacará labor alguna de la clase.—En cada Sección habrá lección diaria de Catecismo, un cirateigore la a

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince dias, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción, tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid el dia 4 del mismo.

Madrid 9 de Mayo de 1903.-El Rector, Dr. Francisco Fernández y González. asi eb al roq 7 , socildad

sas que se tormen al objeto de

celebrar los aludidos recreos en

-annah attende dal impresta de con-

s 880 mura in cas urbanas. Segovia in de Mayo de 1903.

habiminant tog of ALCALDIA DE TOREJANA Strietninh A HEbuciones, Jacobo Salcedo.

Don Miguel Berzal Hernanz, Alcalde constitucional de Orejana.

Al público hago saber: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento y Junta municipal, se tiene acordado para cubrir el presupuesto de ingresos municipales del año actual, sobre arbitrios y otros, para cubrir el expediente de consumos en la Romeria del Espiritu-Santo, que tendra lugar en este pueblo el dia 2 del próximo Junio, sobre cada unidad, las cantidades signientes:

	238 20	. 1		1.7	
Sor M. Trinidad Diaz, natural de	8100	more	Cuota	100 por 100	SULTATOR
San Martin de Mazouerros, provincia	-aII	a de	para el	de recargo	cuota y
OBJETOS DE IMPOSICIÓN		NIDAD.	Tesoro	en saidos	recargos
Universidad instancia solicitando, co-					
mo Directora del Colegio de Religio-		28 N 52 (1 - 1)			Pts. Cts.
sas franciscanas, establecido en 26-	TO COLUMN	250000000			ent to dre
Vacunas, la- Muertas en fres	co. Kil	ogramo:	6 00.de	cla preci	10 57 981Q
nares y ca- Encecina o sala	das	no el	e tienen o	deber de	a collegos
CARNES to b lash is for sabigize sain	fo	lem .	n ni 8180	8 softeent	16
	A COLUMN TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY	the state of the s	alk will.	h coales	
-otorsogz b sus v 2001 (Muertas en fres	co. Ic	dem :	2111 93118		en apao 16 0
Idem saladas.	1c	dem .	1000 111	ap so o <u>1</u> 4	о по 22
			llegue :	e circular	la present
Aceite de clivas	Ic	dem .	abmenta8	of sobor8	ib odu 16.
Liquidos. Vinos de todas clases	100	0 litres.	2'25	2'25	4.50
Vinagres de todas clases			1	1	2 200
punto el 21 de Mayo de 1864.		depios	d sor en s	0118181081	owides 3.
Arroz y garbanzos	10	0 kilogs.	19 50	Herra 50	si sa l eup
Trigos y sus harinas		the second secon	501808 10	onsis 10	20 20 a
GRANOS Cebada y centeno	The second secon	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	omeim 5	Li neno 5	10
Los demás granos y legumb		e errere	ost einenis	namel ola	
soigiled Esi secast exertored secondit.	I	dem.	10	10	20
Pescados de rio y mar, sus escabeche	8 y	3 00	119117117.08	respecter:	sloj goe
conservas	1 14 14 4 7	lograme	daenoga 2	si seh2	A led 4
Por cada una hogaza de pan cocida	· odra	ub y iq	oi issam	oluca ug	1100ni e 5
Por cada un kilogramo de queso.		» į,	ofnerasiv	a leb (10	10.10
Por cada un cerdo que ocupe la Romeria		25	c the	10	10
Por cada una res lanar ó cabria		. 3	2001 011 4	Dao ne a	5
Por cada una res vacuna, caballar, mu		iq 16	ne zamu	188 - 580	PARTITION
ó asnal que se presente á la venta		N Z	>	25	phlaev 25
Por cada un puesto de tenderos, cacha	rre-	10	il sh ova	22 de Ma	Secovi
ros, hortelanos ó cualquier otros, á				.05	elas odos
cepción de los puestos de los ganas					00003
que se les declara excluidos por				2224	
Concepto san santinosa di sal A		eg»	W .	18	15

A las 10 y media: Practice de Bien entendido que todo el que no pague el referido impuesto antes de entrar en la Romería, será decomisado. A

Orejana 17 de Mayo de 1903 .- El Alcalde, Miguel Berzal .- El Secretario, Lorenzo Velasco. Istbem v Lizal A se lines on the all de alvanily on the goos bajo la presidencia del Alvalde senor cion de salida.

al eb eveler gel es enp Núm. 941;

Alcaldia de Vallelado.

Don Alejandro Muñoz Herrero, Alcalde constitucional de este pueblo Considerando que su obalella Voeb-

Hago saber: Que acusando este Municipio según el Censo le población de 31 de Diciembre de 1900 hoy vigente, una población de derecho de 933 habitantes, y teniendo en cuenta que el número de distritos electorales ha de estar en relación en todos los Municipios con el de habitantes que arroje el Censo, conforme à los articulos 34 y 35 de la ley municipal reformados por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1900, y por consiguiente estando comprendido este pueblo según el citado Censo, en la escala de 801 à 1.000 habitantes: el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del dia 9 del actual, ha acordado, alterar la actual organización de distritos y dividir el término en dos distritos que le corresponden según dicha escala en vez de uno en que figura, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 36 al 39 de la citada ley, procediendo á hacer la nueva división señalando las Calles, Plazas, Barrios y Caserios, etc., que ha de corresponder à cada uno de los dos distritos con la mayor detención, con el fin de que estos grupos de población divididos en forma resultasen entre si inmediatos en cuanto sea posible con un número igual de habitantes, lo cual tuvo lugar en la siguientelforma:m isa obseinst asoxetsque en

Distrito 1.º - Casas Consistoriales. on ent die sección única. Osbilicas dos

Comprendera das Calles, a Plazas, Barrios y Caserios siguientes con su número de habitantes según repetido midad con lo propuesto por la lickned

Calle Real de Arriba, con 152 habidel Estado, se ha servido resolvezentat

- Travesia del Moral, con 38 id. a omos Calle del Moral, con 97 idzol de sab Calle del Almendrino, con 40 id. Calle de la Fragua, con 66 id. 17 Rinconada de la Fragua, con 14 id. Calle de las Mochas, con 48 id. Fábrica La Minguela», con 6 id. Caserio de «Vallenuevo,» con 7 id. le solució Suma: 468 habitantes.

Distrito 2.º-Escuela de Niños. Sección única.

Comprenderá las Calles, Plazas, Barrios y Caserios siguientes: Calle de Burgos, con 23 habitantes. Calle del Barruelo, con 27 id. 388870 Barruelo, con 64 id. Soportales, con 31 id. Plaza de la Constitución, con 68 id. Calle de los Pradillos, con 32 id. Idem Real de Abajo, con 182 id. Idem de la Mata, con 10 il.

Idem de los Corrales, con 21 id. Caserio de «Casanueva,» con 7 id.

SUMA: 465 habitantes.

- Lo que se hace público de conformidad á la regla 1.ª del art. 38 de la repetida ley, y para oir reclamaciones según dispone la regla 2.ª de dicho articulo. Vostab us dev vy .obiomborg s

Vallelado 10 de Mayo de 1903.--El Alcalde, Alejandro Muñoz. eb o moios

a cobranza della della della Ha-

soldednos sob Núm. 942er

Alcaldía de Monterrubio.

El contribuyente que haya sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana de este distrito, presentará en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince dias, relaciones juradas en debida forma, à fin de que la Junta pericial pueda confecciopar los apendices que han de servir de base à los repartimientos de la contribución terri-

torial en el próximo año de 1904; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Monterrubio 16 de Mayo de 1903.-El Al. calde, Eleuterio García.

-nos ez , sinetheque le ob Núm. 943

Alcoldia de Santibáñez de Ayllón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder acertadamente à la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base al repartimiento de la respectiva contribución para el año próximo de 1904, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones por duplicado con los documentos que las justifiquen en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santibáñ ez de Ayllón 16 de Mayo de 1903. -El Alcalde, Marcial Sanz. Considerando que según los artícu-

les 110 ma Valamento, los industriales

Alcaldia de Turribuelo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1904 los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitira ninguna.

Turrubuelo 19 de Mayo de 1903 — El Alcalde, Pablo Alonso.

clase i. . tarifa 4. quedarian bien precis. 929. min' ribaci nes para la venta

selsinisubAlcaldia de Pelayos. 10 7 onu en

Por el vecino y ganadero de este pueblo D. Gregorio Canta ejo, se me ha dado parte que en día 13 del actua, han sido extraviadas de su ganadería, cinco reses lanares en el bosque de Navafria, donde se hal aban pastando, de las señas que á continuación se expresan, rogando á la vez á las personas ó ganaderos que sepan de su paradero, se sirvan avisar à su dueño ó à esta Alcaldia quien gratificará y abonará los gastos de su custodia. 19710291 ODIVIES ad 98 . memzi

Señas de las reses.—Cinco reses lanares merinas, sin esquilar, marco o figura de 0 con cruz arriba, y señales en la oreja derecha muesca delante y espuntada, y en la oreja izquierda muesca detras.

Pelayos 20 de Mayo de 1903. - El Alcalde, Agustin Lozoya. ajroadi ea sup od

modico oficial mara conocimiento

de los contribuyentes a quienes sebabirotus en es Núm. 910

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlvela.

Don Gregorio León y Giménez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta uno de la Ley estableciendo el juicio por jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el dia treinta del actual, á las diez del mismo, al sorteo de los seis vocales que bajo la Presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados. Dado en Sepúlveda á veinte de Mayo de mil nocientos tres.—Gregorio León.—El Es cribano de Gobierno, Miguel Llompart.

IMPRENTA PROVINCIAL